



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 0800140530092022-00733-00

Señor Juez:

Informo a usted que el abogado WILLIAM A BOLIVAR PEREA, realizó solicitud de entrega de oficios y el decretó de una medida cautelar solicitada desde un inicio en la demanda, al respecto previa revisión es de manifestarle que el auto que decretó el embargo de cuentas bancarias, se presentó error al momento de plasmar la suma que limita el embargo, además efectivamente se omitió el decretó de la medida cautelar anunciada por él. -

Barranquilla, marzo 10 de 2023,

BENILDA MARIA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. -Barranquilla, diez (10) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Como quiera que, se pudo constatar que, en el auto de fecha 29 de noviembre de 2022 por medio del cual se decretó MEDIDA CAUTELAR de embargo de cuentas bancarias del demandado HANER ENRIQUE ANGULO MOLINA C.C 72.248.654, en el mismo se omitió decretar la medida de embargo del bien inmueble y se incurrió en un error involuntario en el numeral primero en el cual se limita la suma del embargo, este despacho estima necesario disponer la corrección del citado proveído, conforme lo señala el artículo 286 del Código General Del Proceso., que faculta al Juez para corregir en cualquier tiempo las providencias, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella incurrido en un error puramente aritmético.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Corregir el error, omisión, cambio de palabras o alteración de estas en que se incurrió en el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 29 de noviembre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico

Telefax: 3885005 Ext.1067. www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea el demandado HANER ENRIQUE ANGULO MOLINA C.C.72.248.654, respectivamente en cuentas corrientes, de ahorros y/o CDTs en las entidades financieras relacionadas a continuación: BANCO AV VILLAS- BANCO DE BOGOTÁ- BANCO DE OCCIDENTE- BANCO CAJA SOCIAL- BANCOLOMBIA- BANCO COLPATRIA Limitado hasta la suma de \$100.993.850.00.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro de la bien inmueble de propiedad y posesión del demandado **HANER ENRIQUE ANGULO MOLINA** identificado con C.C. **72.248.654**, el cual se encuentra ubicado en la calle 72 c N° 24- c38 de barranquilla, y se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-419751.

TERCERO: Líbrese los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca301b0be33f80860d37904b821194bf50e56430cceb0ba9c36eb1ee9402754**

Documento generado en 10/03/2023 03:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>